



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0015- 2018-MPH-BCA

Bambamarca, 19 de Setiembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 35 de fecha 18 de setiembre del 2018; el Informe № 200-2018-MPH/GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N°0368-2018-MPH/GM, emitido por Gerencia Municipal; el Informe N° 503-2018-MPH-BCA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoria Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 74° de la Constitución Políticas del Perú, precisa que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; y al amparo del numeral 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 279972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos que condonan conforme a Ley.



Que, el articulo 195° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, tienen competencia entre otras, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, es de su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar sus planes y programas correspondientes, y el artículo 197°, precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.



Que, conforme al Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que mediante ORDENANZAS se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; así mismo la Norma Cuarta del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. 135- 99-EF, dispone que los Gobiernos Locales, mediante ORDENANZAS, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Resolución Ministerial N°054-2002-VIVIENDA. Se crea el Programa "Techo Propio" a fin de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna, y mediante Ley N°27829, modificada por las Leyes N° 28210 y 30556 y por los Decretos Legislativos N°1037 y 1226, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituyen un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.



Que, mediante el artículo 1° de D.S. N°005-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N°001-2011-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habitacional, que crea el Bono Familiar Habitacional, señalando entre otros, las normas de carácter general a las que deben ceñirse los participantes en el Techo Propio para el acceso al Bono Familiar Habitacional en sus diversas modalidades de aplicación por parte del Grupo Familiar en el ámbito nacional; y estableciendo que, mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará las diversas modalidades del Programa Techo Propio así como sus respectivos Reglamentos operativos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°005-2016-A-MPH-BCA, de fecha 29 de marzo del 2016, se regula el otorgamiento de beneficios tributarios para que quienes se acojan al programa Techo Propio 2016 en el distrito de Bambamarca, cuya vigencia fue hasta el 31 de diciembre del 2016.



Que, mediante expediente administrativo N°545, con MAD N° 356420, de fecha 16 de enero del 2018, el Gerente General de COIDECO S.A.C. en representación de los diferentes Grupos Familiares que se acogen al Programa Techo Propio, solicita el Otorgamiento de Beneficios Tributarios para las familias que se acojan al Programa Techo Propio en la modalidad de Construcción en Sitio Propio (CSP), en el distrito de Bambamarca.



Que, mediante Informe Técnico N°003-2018-MPH/SGRFT, de fecha 22 de enero del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Rentas y Fiscalización Tributaria, se determina que es PROCEDENTE la exoneración del 100% de pagos, respecto a los procedimientos administrativos solicitados y que se encuentren incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, con previa aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Expediente Administrativo N°3488, con MAD N° 366421, de fecha 21 de marzo del 2018, el Gerente General de COIDECO S.A., emite Carta N°02/2018-COIDECO SAC/GG adjuntando documentación requerida mediante Carta N° 014 -2018-MPH/GAT, para los fines solicitados anteriormente y así poder contribuir con las familias de condición vulnerable que se han acogido y se acojan al programa del Techo Propio en la Provincia de Hualgayoc-Bambamarca.



Que mediante Expediente Administrativo N° 10261, con MAD N° 502317, de fecha 24 de agosto del 2018, el Gerente General de COIDECO S.A.C, emite carta N° 10³-2018-COIDECO SAC/DGM/GG ampliando la solicitud de beneficios tributarios para las tres modalidades que aplica el programa Techo Propio como son Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), Construcción en Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV).

Que, en tal sentido a través del Informe N° 200-2018-MPH/GAT, de fecha 29 de agosto del 2018, emitido por Gerencia de Administración Tributaria, se solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Regula el otorgamiento de beneficios tributarios para aquellas familias de la provincia de Hualgayoc-Bambamarca que se acojan al Programa Techo Propio", en sus 03 modalidades de aplicación como son: Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), Construcción en Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV), con la finalidad de incentivar, viabilizar, planificar y aplicar el desarrollo progresivo de la VIVIENDA en la Provincia de Hualgayoc-Bambamarca; los beneficios tributarios son de aplicación para simplificación de trámites y exoneración total del pago para Certificación Catastral, Visado de Plano y Memoria Descriptiva, Certificado de Numeración Municipal, Licencias de Edificación Modalidad A, Recepción de obras por habilitación urbana y Conformidad de Obra; así mismo

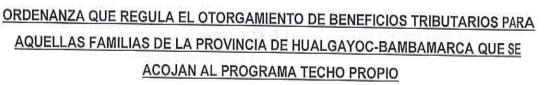


exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago para Independización y Subdivisión de Lotes Urbanos sin Obras respectivamente, con vigencia de dos (02) años.

Que, mediante Informe N° 503- 2018-GAJ/MPH-BCA, de fecha 11 de setiembre del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE aprobar y emitir el Proyecto de Ordenanza Municipal que "Regula el otorgamiento de beneficios tributarios para aquellas familias de la provincia de Hualgayoc-Bambamarca que se acojan al Programa Techo Propio", recomendando que la misma, sea sometida a Sesión de Concejo Municipal ello en mérito a los argumentos y normativas señaladas en el referido informe.

Que, en la Provincia de Hualgayoc-Bambamarca, existe un gran porcentaje de familias que requieren mejorar su calidad habitacional, en ellas se ubica las población focalizada de menores recursos económicos que no cuentan con una vivienda consolidada, siendo estos los potenciales beneficiarios del mencionado programa habitacional, para lo cual el proceso de consolidación urbana es lento e informal, por lo que es necesario establecer algunos mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promuevan formalmente el inicio de la adquisición, construcción y/o el mejoramiento de la vivienda existente, con el apoyo del Programa Techo Propio.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° y el articulo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR beneficios tributarios para aquellas familias de la Provincia de Hualgayoc- Bambamarca que se acojan al Programa Techo Propio para ser favorecidos con el Bono Familiar Habitacional (BFH) del Fondo Mi Vivienda S.A. cumpliendo con los criterios mínimos establecidos para la construcción formal de sus viviendas bajo las modalidades de: Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), Construcción de Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV); por carecer éstos, de los recursos suficientes para obtener o mejorar su situación habitacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ámbito de aplicación del beneficio tributario, será el ámbito Urbano y Rural del Cercado de Bambamarca y sus Centros Poblados, con una vigencia de dos (02) años, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la excepción descrita en los artículos precedentes sólo se hará efectiva hasta un área construida de 40 m2, conforme a lo establecido en la Normatividad para las Viviendas de Interés social (VIS), y la reducción de la tasa para Subdivisión e Independización de Lote Urbano sin Obras, se hará efectiva para lotes que no excedan los de 90 m2 de área.









ARTÍCULO CUARTO.- EXONERAR Y REDUCIR LA TASA según corresponda, respecto al pago de los siguientes procedimientos administrativos que se encuentran incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

N° DE ORDEN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (TUPA)	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRÁMITE	PORCENTAJE DE DESCUENTO
119	Certificado de Numeración	S/ 64.30	100%
120	Visado de planos y memoria descriptiva	S/110.80	100%
127	Certificado Catastral	S/131.60	100%
132	Licencia de Edificación A	S/263.10	100%
145	Recepción de obras por habilitación urbana	S/426.20	100%
122	Subdivisión de Lotes sin cambios de uso (sin obras complementarias)	S/233.60	50%
125	Independización de Terrenos Rústicos, ubicados en áreas de expansión urbana	S ACK VECONITION POOL	50%

PROCES DE LA CONTROL DE LA CON

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Secretaria General la adopción e implementación de las acciones correspondientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

ARTICULO SEXTO.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Lic. Edy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

Telefax:

(076) 353016





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA AQUELLAS FAMILIAS DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA QUE SE ACOJAN AL PROGRAMA TECHO PROPIO

I.- ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú, el artículo 74 prescribe que quienes pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los limites que señala la ley; son los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y según lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, La Nº 27972, establece que le corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos que condonan conforme a ley.



El Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, dispone que son los gobiernos locales quienes promusven el desarrollo y la economía local, además tienen competencia entre otras, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, siendo su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar sus planes y programas correspondientes.



Que, mediante Resolución Ministerial Nº 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública la creación del Programa "Techo Propio" con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna así como estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social.

Que, mediante el artículo 1° del D. S. N° 005-2006-VIVIENDA, se aprobó el Plan Nacional de Vivienda "Vivienda para Todos", dirigido a los grupos familiares urbanos pobres y extremadamente pobres de nuestro país.



Que, mediante Ley Nº 27829, modificada por las Leyes N° 28210 y 30556 y por los Decretos Legislativos N° 1037 y 1226, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

Que, con Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2011-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habitacional, que crea el Bono Familiar Habitacional, señalando entre otros, las normas de carácter general a las que deben ceñirse los



participantes en el Programa Techo Propio para el acceso al Bono Familiar Habitacional en sus diversas modalidades de aplicación por parte del Grupo Familiar en el ámbito nacional; y estableciendo que, mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará las diversas modalidades del Programa Techo Propio así como sus respectivos Reglamentos Operativos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para acceder al bono familiar habitacional, para las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, el cual fue derogado únicamente en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio (CSP), por la Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, de fecha 26 de junio del 2018, el mismo que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al bono familiar habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio (CSP). A su vez esta resolución fue modificada por la Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA de fecha 24 de julio del 2018.



PROVINC

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para acceder al bono familiar habitacional, para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio-Postulación Colectiva, el cual fue derogado en el extremo referido a la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), por la Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, de fecha 18 de mayo del 2017, el mismo que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al bono familiar habitacional, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva. A su vez esta resolución fue modificada por la Resolución Ministerial N° 327-2017-VIVIENDA de fecha 04 de setiembre del 2017, Resolución Ministerial N° 013-2018-VIVIENDA de fecha 18 de enero del 2018, Decreto Supremo N° 005-2018-VIVIENDA de fecha 15 de febrero del 2018 y Resolución Ministerial N° 232-2018-VIVIENDA de fecha 19 de junio del 2018 las mismas que Aprueban el Reglamento Operativo acceder al bono familiar habitacional, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN).



Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para acceder al bono familiar habitacional, para las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, el cual fue modificado en el extremo de la modalidad de Mejoramiento de Vivienda (MV), por la Resolución Ministerial N° 281-2018-VIVIENDA, de fecha 15 de agosto del 2018, el mismo que determina la Segunda Convocatoria a nivel nacional para el otorgamiento del BFH 2018 – modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda (MV).

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se dispone que mediante ORDENANZAS se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; así mismo la Norma Cuarta del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. 135- 99-EF, dispone que los Gobiernos Locales, mediante ORDENANZAS, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción





II.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, ha ido regulando todo lo concerniente al otorgamiento de beneficios tributarios para quienes se acojan al programa Techo Propio 2016 en el distrito de Bambamarca, mediante Ordenanza Municipal N° 0005-2016-A-MPH-BCA de fecha 29 de marzo del 2016; teniendo en cuenta además el Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA, el cual aprueba el "Plan Nacional de Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006-2015", dicha Ordenanza en la actualidad se encuentra derogada y el ámbito de aplicación del beneficio tributario fue el ámbito urbano y rural del Distrito de Bambamarca con vigencia de 01 año (hasta el 31 de diciembre del 2016), además se tuvo en consideración las modalidades del Programa Techo Propio para las construcciones de vivienda como son : Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), Construcción de Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV), hasta un área de 40 m2. Es de advertir que en la Ordenanza en mención se otorgó la exoneración del 100% al pago de los siguientes procedimientos administrativos: a) Certificado de Numeración, b) Visado de planos y memoria descriptiva, c) Certificado Catastral, d) Licencia de edificación modalidad A y e) Recepción de Obras por habilitación Urbana; logrando como resultado con dicha Ordenanza Municipal que más de 80 familias bambamarquinas de escasos recursos económicos que no contaban con una vivienda fija, hoy en dia ya cuenten con sus MODULOS DE VIVIENDA FIJA, pues solo se cancelaron derechos de impuesto predial, complementando así al programa Techo Propio.





Que, ahora dichos procedimientos administrativos prescritos, son objeto de solicitud, obrante en el Expediente Administrativo N° 545, con MAD N° 356420, de fecha 16 de enero del 2018, a través del cual el Gerente General de COIDECO S.A.C., en representación de los grupos familiares del Cercado de Bambamarca y de sus Centros Poblados "SOLICITA OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS FAMILIAS QUE SE ACOJAN AL PROGRAMA TECHO PROPIO, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA", en la modalidad de Construcción en Sitio Propio (CSP), en lo posible con una vigencia de 02 años, los beneficios tributarios solicitados son:

- 1.- Simplificación de los trámites y exoneración de los costos por concepto de:
- Derecho de Trámite.
- Entrega de la Licencia de Cosntruccion y
- Emisión del Certificado de Finalización y Conformidad de Obra y Suscripción de los Planos y FUEs.
 El primer punto, es para que los beneficiarios de Bono Familiar Habitacional (BFH), construyan sus módulos de viviendas hasta 40 m2 de área techada, obtengan sus respectivas Conformidades de Obras;
- 2.-Exoneración del los pagos por Aprobación de Subdivisión e Independización de áreas menores de 90 m2 y suscripción de Planos, Formularios y Memoria Descriptiva para registrarse en SUNARP.
- 3.-Exoneración de pagos por Expedir el Código Catastral y/o la Constancia Negativa de Catastro y el Certificado de Numeración.

(078) 353 O18





El segundo y tercer punto, es para aquellas familias jóvenes constituidas que viven hacinadas junto con sus padres en una sola vivienda por no tener los recursos económicos para comprar o alquilar sus viviendas; reciban de parte de sus padres sus lotes de terreno, por donación o por anticipo de herencia, previa INDEPENDIZACIÓN Y SUBDIVISIÓN de sus lotes matrices, para que se acojan al PROGRAMA TECHO PROPIO en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio. Este Beneficio Tributario sería aplicable a Independizaciones y Subdivisiones de lotes urbanos no mayores a los 90 m2 y solo para las familias que hayan acogido al PROGRAMA TECHO PROPIO, acreditando haberse registrado en él.



Que, de lo expuesto en el párrafo anterior, se advierte que actualmente hay más de 120 grupos familiares del Cercado de Bambamarca y de los Centros Poblados de Pusoc, El Tambo y Llaucan que se han acogido al Programa Techo Propio, quienes no cuentan con los recursos económicos para solventar sus pagos. Así mismo las razones del porque se solicita la vigencia de **02 años**, es debido a que el proceso ante el Fondo mi Vivienda S.A. es lento, y las convocatorias por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, son limitadas; es decir solo los trámites ante dichas entidades gubernamentales podrán demorar hasta más de un año, de tal manera que al expandirse el tiempo de vigencia puedan concretizar sus anhelos.



Que, mediante Informe Técnico N° 003-2018-MPH/SGRFT, de fecha 22 de enero del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Rentas y Fiscalización Tributaria, se determina que es PROCEDENTE la exoneración del 100% de pagos administrativos que se encuentren incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), con previa aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, para las familias que se acojan al programa de Techo Propio y se tendrá en cuenta además que en la modalidad de Construcción en Sitio Propio será para los predios ubicados en áreas menores a 90m2.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3488, con MAD N° 366421, de fecha 21 de marzo del 2018, el Gerente General de COIDECO S.A.C, emite Carta N° 02/2018-COIDECO SAC/GG adjuntando documentación requerida mediante Carta N° 014-2018-MPH/GAT, para los fines solicitados anteriormente.



Que mediante Expediente Administrativo N° 10261, con MAD N° 502317, de fecha 24 de agosto del 2018, el Gerente General de COIDECO S.A.C, emite Carta N° 10A-2018-COIDECO SAC/DGM/GG ampliando la solicitud de beneficios tributarios para las tres modalidades que aplica el Programa Techo Propio como son Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), Construcción en Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV).

Que. Mediante Informe N° 200-2018-MPH/GAT, de fecha 29 de agosto del 2018, emitido por Gerencia de Administración Tributaria, se solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Regula el otorgamiento de beneficios tributarios para aquellas familias de la provincia de Hualgayoc-Bambamarca que se acojan al Programa Techo Propio ", en sus 03 modalidades de aplicación como son: Adquisición de Vivienda Nueva (AVN) Construcción en Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV); así mismo exoneración del cincuenta por ciento del pago para Independización y Subdivisión de Lotes Urbanos sin Obras respectivamente, con una vigencia de 02 años a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.





Que, actualmente en la Provincia de Hualgayoc Bambamarca, existe un gran porcentaje de familias que requieren mejorar su calidad habitacional, en ellas se ubica las población focalizada de menores recursos económicos que no cuentan con una vivienda consolidada, para lo cual el proceso de consolidación urbana es lento e informal.

Por lo que se hace necesario, establecer algunos mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promuevan formalmente el inicio de la construcción y/o el mejoramiento de la vivienda existente, con el apoyo del Programa Techo Propio.

III.- CONCLUSIÓN

En consideración a lo expuesto, se propone la Ordenanza que Regula el otorgamiento de beneficios tributarios para aquellas familias de la provincia de Hualgayoc-Bambamarca que se acojan al Programa Techo Propio.

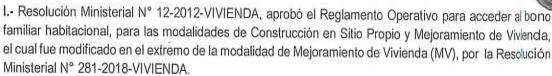
IV.- NORMATIVA Y LINEAMIENTO APLICABLE

- a.- Artículo 74 de la Constitución Política del Perú
- b.- Numeral 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972
- c.- Artículos 195 y 197 de la Constitución Política del Perú
- d.- Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- e.- Norma Cuarta del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. 135-99-EF
- f.- Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, que crea el Programa "Techo Propio
- g.- Artículo 1° del D. S. N° 005-2006-VIVIENDA, que aprobó el Plan Nacional de Vivienda "Vivienda para Todos"
- h.- Ley Nº 27829, modificada por las Leyes N° 28210 y 30556 y por los Decretos Legislativos N° 1037 y 1226, que crea el Bono Familiar Habitacional
- i.- Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2011-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habitacional
- j.- Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al bono familiar habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio (CSP), a su vez modificada por la Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA de fecha 24 de julio del 2018.
- k.- Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al bono familiar habitacional, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, a su vez modificada por la Resolución Ministerial N° 327-2017-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 013-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 005-2018-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 232-2018-VIVIENDA.









V.-CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Regular el otorgamiento de beneficios tributarios para aquellas familias de la provincia de Hualgayoc-Bambamarca que se acojan al Programa Techo Propio; así mismo contribuir a la solución del problema de la Vivienda en el ámbito urbano y rural del Cercado de Bambamarca y sus Centros Poblados.





